

 Libertad y Orden	Re República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite con escrito de subsanación allegado oportunamente.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1175

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Apoderado dte: Lizzeth Vianey Agredo Casanova
Demandado: The Five SAS, Mario Quiñonez Tenorio y Quiñonez Tenorio EU
Radicación: 2020-00377

Revisado el escrito de subsanación se advierte que el mismo no logra corregir los yerros indicados en la providencia inadmisoria en tanto que pese a haber anunciado que anexa evidencia de la gestión del cobro con los demandados y que se ha tenido una actitud conciliadora no se allegó pruebas de ello, lo cual constituye el rechazo de la presente demanda, por no haber sido subsanada. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
- 2. **SIN NECESIDAD** de ordenar devolución de anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

DT.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb26fce20b68183ed11bca8c122664486745af5688b7dbc52016665ebb63954**

Documento generado en 18/09/2020 05:21:23 p.m.